

Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0013-RES

Quito, D.M., 15 de marzo de 2026

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 ibídem, establece que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el número 11 del artículo 261 de la Carta Magna, establece que, el Estado Central tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313 ibídem, dispone: “(...) *el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos los recursos naturales no renovables, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 69 dispone: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*

Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0013-RES

Quito, D.M., 15 de marzo de 2026

3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia".

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Prohibición de delegación. No puede ser objeto de la delegación: (...) 2. Las competencias que a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...)*”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, dispone la creación de la “*Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador*” y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades Hidrocarburíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, suscrito el 08 de mayo de 2024, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNR) y crear las nuevas agencias, entre las que se encuentra la “*Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH*”, para lo cual otorgó 3 meses desde la fecha de suscripción del citado Decreto;

Que, mediante Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos designó al Magister Christian Alfonso Puente García, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere, el Art. 69 de Código Orgánico Administrativo y la Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025.

RESUELVE:

Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0013-RES

Quito, D.M., 15 de marzo de 2026

Artículo 1. Delegar al Director de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos – ARCH, para que dentro de los procedimientos de sustanciación de sumarios administrativos que se tramiten en la Institución, ejerza las siguientes atribuciones:

- a) Remitir el expediente al Ministerio de Trabajo para que, en el ámbito de sus competencias, sustancie y resuelva los sumarios administrativos que fueron iniciados en la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos;
- b) Ejercer el patrocinio judicial institucional dentro de los procedimientos administrativos derivados de los sumarios administrativos ante el Ministerio de Trabajo; y,
- c) Constituir o conferir a favor de una o un abogado institucional, la Procuración Judicial de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, al amparo de lo que disponen los artículos 42, 43, 86 y 293 del Código Orgánico General de Procesos;

Artículo 2. Los servidores delegados en la presente Resolución serán responsables de los actos que realice en el ejercicio de esta delegación, por acciones u omisiones y procederá en armonía con las políticas de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad.

Cualquier desviación dentro de su accionar o que infrinja los términos de esta delegación, le convertirá en único responsable. El delegado no podrá a su vez delegar sus funciones, de conformidad con lo que establece el Art. 71 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Artículo 3. El servidor(a) delegado, informará por escrito mensualmente al Director Ejecutivo y al Coordinador Nacional de Control de Hidrocarburos de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación. El informe debe ser ejecutivo, claro y completo junto a los anexos que sustenten lo que exponga el informe.

Artículo 4. Para la suscripción de documentos amparados en la presente delegación, se hará constar el siguiente texto: “*Suscribo el presente oficio en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución No. (...) de fecha (...), por (...), en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.*”

Artículo 5. Esta delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0013-RES

Quito, D.M., 15 de marzo de 2026

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Christian Alfonso Puente García
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

Copia:

Señor Abogado
Arturo Iván Domínguez Guerrero
Coordinador de Asesoría Jurídica, Subrogante

Señor Abogado
Jorge Luis Simbaña Balseca
Director de Gestión Documental y Archivo

saj/ad